



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05 001 31 03 017 <b>2020 00080 00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO ( <i>2015 00508</i> )
<b>EJECUTANTE</b>	HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. –EN LIQUIDACIÓN- NIT. 800.173.557-4
<b>DEMANDADA</b>	RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S. NIT. 811.1010.525-1
<b>AUTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. RECONOCE PERSONERÍA.

Esta demanda ejecutiva conexas se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 306 del C. G. del P., se persigue la ejecución acuerdo de costas aprobadas por el Juzgado en auto del 08 de mayo/2019. Con base en la previsión del mencionado artículo y de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., y 1714 y siguientes del Código Civil, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago por vía del proceso *Ejecutivo Conexo* a favor de **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. – EN LIQUIDACIÓN-**, y en contra de **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.**, por: **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.200.000)**, por concepto de condena en costas por la primera instancia aprobada mediante auto del 08 de mayo de 2019. Sobre este capital interés moratorio a tasa y media del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de enero de 2020. Se acota que es procedente la compensación por valor de \$300.000, que habría de pagar la aquí ejecutante a la demandada por el mismo concepto.

**SEGUNDO:** Conforme a la previsión del artículo 291 y 306 del C. G. del P., se notifica por **ESTADOS** este auto a la demandada, con la acotación de que cuenta con el término de **cinco** (5) días para pagar o **diez** (10) para proponer excepciones de las exclusivamente indicadas.

Al abogado **LUIS FERNANDO GÓMEZ ORTIZ**, titular de la T.P. 12.187 del C. S. de la J., se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**  
**JUEZ**

1SW

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CORREO SECRETARIAL: [cuervosecretaria17hotmail@.com](mailto:cuervosecretaria17hotmail@.com).

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.